

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2018-00396
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se revisa la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y se constata que las cuotas alimentarias no se encuentran liquidadas con los intereses que trata el artículo 1617 del Código Civil¹; no fueron relacionadas las cuotas alimentarias que se pretenden liquidar; así mismo, fueron incluido valores por concepto de educación que no se encuentran acreditadas como causadas en el expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	PRIMAS	CUOTAS EN MORA	INTERÉS AL 0.5%	TOTAL
dic-17	\$125.000,00	\$90.000	23	\$24.725	\$239.725
ene-18	\$130.112,00		22	\$14.312	\$384.149
feb-18	\$130.112,00		21	\$13.662	\$527.923
mar-18	\$130.112,00		20	\$13.011	\$671.046
abr-18	\$130.112,00		19	\$12.361	\$813.519
may-18	\$130.112,00		18	\$11.710	\$955.341
jun-18	\$130.112,00	\$90.000	17	\$18.710	\$1.194.163
jul-18	\$130.112,00		16	\$10.409	\$1.334.683
ago-18	\$130.112,00		15	\$9.758	\$1.474.554
sep-18	\$130.112,00		14	\$9.108	\$1.613.774
oct-18	\$130.112,00		13	\$8.457	\$1.752.343
nov-18	\$130.112,00		12	\$7.807	\$1.890.262
dic-18	\$130.112,00	\$90.000		\$0	\$604.261
ene-19	\$134.250,00		11	\$7.384	\$669.557
feb-19	\$134.250,00		10	\$6.713	
mar-19	\$134.250,00		9	\$6.041	
abr-19	\$134.250,00		8	\$5.370	
may-19	\$134.250,00		7	\$4.699	
jun-19	\$134.250,00	\$90.000	6	\$6.728	
jul-19	\$134.250,00		5	\$3.356	
ago-19	\$134.250,00		4	\$2.685	
sep-19	\$134.250,00		3	\$2.014	
oct-19	\$134.250,00		2	\$1.343	
nov-19	\$134.250,00		1	\$671	
dic-19	\$134.250,00	\$90.000	0	\$0	
TOTALES	\$3.297.344,00	\$450.000	-	\$201.032	\$3.948.376

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

Total de la liquidación del crédito TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.948.376); ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

